



RB

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

75

PROYECTO DE REFORMA A LA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE
INDIGENA

FRANCISCO ROJAS BIRRY

Doctor
OTTY PATIÑO H.
Ciudad.-

POR NUESTRAS RAICES Y LOS SUEÑOS DE TODOS

Francisco Rojas Birry



Bogotá, 8 de marzo de 1990



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

76

ADHERIMOS AL PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA
PRESENTADO A LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
POR EL DELEGATARIO INDIGENA FRANCISCO ROJAS BIRRY



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

PREAMBULO

En nombre del pueblo colombiano, en quien reside la soberanía, con el fin de afianzar la unidad nacional y la democracia participativa, dentro de la riqueza y diversidad de los grupos humanos que conforman la nación, y para garantizar el ordenamiento social y la convivencia pacífica con equidad, justicia y libertad,

DECRETAMOS:

TITULO I

DE LA NACION Y EL TERRITORIO

ARTICULO 1o. El pueblo colombiano es multiétnico y pluricultural. En él reside exclusivamente la soberanía y de él emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece.

ARTICULO 4o. Forman parte del territorio el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la zona contigua y el segmento de órbita geoestacionaria, de conformidad con tratados o convenios internacionales aprobados por el Congreso, o con la ley colombiana en ausencia de los mismos.

También hacen parte del territorio los recursos naturales, la diversidad biológica, la atmósfera y la radiación solar.

ARTICULO 5o. Son entidades territoriales de la República (...) y los territorios de los grupos étnicos, incluidos los resguardos indígenas, los cuales tendrán un régimen especial con autonomía política, administrativa y presupuestal.

La ley, de acuerdo a la extensión, población, organización y recursos, determinará las categorías y la articulación que tendrán las entidades territoriales de los grupos étnicos dentro de la división general del territorio y de ellas entre sí. En todo caso no estarán divididas por otras entidades territoriales.



78

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos de éste artículo, créase una Subcomisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial conformada paritariamente por el Gobierno y los representantes elegidos por los grupos étnicos.



79

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO II

DE LOS HABITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

ARTICULO 8o. Son nacionales colombianos:

1o) Por nacimiento:

a. ...

b. ...

c. Los miembros de los pueblos indígenas que compartan territorios fronterizos de Colombia con países vecinos.

El gobierno gestionará con los países fronterizos la adopción de los tratados internacionales a que haya lugar.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO III

DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

ARTICULO 16. Las autoridades de la república están instituidas para salvaguardar y proteger el patrimonio natural y cultural de la nación y para garantizar el orden democrático y el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

ARTICULO NUEVO. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de racismo y discriminación por razones de origen, pertenencia étnica, religiosa, sexo, lugar de residencia, condición social, opiniones políticas o prácticas culturales.

ARTICULO NUEVO. Se reconoce la igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres y a los hombres.

El Estado protegerá especialmente a las mujeres contra toda violencia y discriminación, y les garantizará:

1o) La participación efectiva en las esferas política, económica, social y cultural.

2o) La libre opción a la maternidad y la atención en los períodos de embarazo, parto y lactancia, con especial protección del derecho al trabajo en estos casos.

ARTICULO NUEVO: Derecho a la Información. Habeas Data.

Todas las personas tienen derecho a ser informadas verazmente y a conocer y exigir la rectificación de informaciones que de ellas tengan las autoridades, las entidades públicas o privadas y los particulares.

ARTICULO NUEVO: Derecho a la Expresión y a la Comunicación. Derecho a la Rectificación.

Todas las personas tienen el derecho a expresarse libremente. El Estado favorecerá el acceso a los medios de comunicación. Estos deberán respetar y reconocer la diversidad étnica y cultural y promover el pluralismo.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

El Estado también promoverá la participación para definir políticas que estimulen la expresión de la vida comunitaria y el acceso a la cultura mediante los medios de comunicación.

Está prohibida toda forma de censura. El ejercicio del derecho de expresión no podrá sujetarse a controles previos sino a responsabilidades posteriores determinadas por la ley.

Todas las personas tienen derecho a obtener pronta y adecuada rectificación de quien hubiere sido objeto de manifiesta tergiversación, una falsa imputación o un ataque personal.

ARTICULO 17. El trabajo es un derecho que implica una responsabilidad social y debe ser accesible y dignificante para todas las personas en capacidad de trabajar. Debe ser justamente remunerado en una relación de igual salario a igual trabajo, y goza de la especial protección del Estado.

La labor realizada en el hogar gozará de seguridad social.

ARTICULO NUEVO. Las estructuras familiares basadas en el acuerdo de voluntades producen los plenos efectos civiles que señale la ley y gozarán de la protección del Estado.

ARTICULO 30. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...).

El Estado reconoce y promueve las formas de propiedad comunitaria y solidaria.

Para reforma agraria y planes de vivienda procederán la expropiación por vía administrativa y la extinción de dominio.

ARTICULO 32. (...)

El Estado intervendrá por mandato de la ley para suprimir los monopolios privados y para limitar la concentración de la propiedad de la tierra.

ARTICULO 37. No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, salvo la propiedad territorial de los grupos étnicos que además es inembargable, imprescriptible e inexpropiable.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

ARTICULO NUEVO. Todo colombiano tiene derecho a una vivienda con los servicios públicos para sí y su familia.

Los planes de desarrollo económico y social de orden nacional y regional incluirán los planes de vivienda y servicios públicos en forma específica. La misma obligación tienen los municipios de más de diez mil habitantes.

ARTICULO NUEVO. Los campesinos tienen derecho a acceder a la propiedad agraria en las condiciones de productividad y mercadeo que les asegure una vida digna.

Los planes de desarrollo económico y social determinarán las zonas agrícolas y pecuarias y establecerán programas de desarrollo rural integrado y de redistribución y extensión del derecho a la propiedad rural.

ARTICULO NUEVO. Las comunidades ribereñas, costeras e isleñas nativas tienen derecho preferencial sobre la actividad pesquera. El Estado garantizará este derecho.

ARTICULO 41. Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a la educación. Las comunidades tienen el derecho a participar en la elaboración de los planes y programas educativos.

La educación estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y de su dignidad, el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, el respeto al medio ambiente, el trato igualitario hacia la mujer, la capacitación para participar efectivamente en una sociedad libre y para favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos, raciales o religiosos.

ARTICULO 41'. Para la realización de estos fines, la educación será un servicio público que requerirá de la atención especial de la sociedad y el Estado.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita en los establecimientos del Estado.

La educación superior estará a cargo fundamentalmente de la



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

Nación.

El Estado reconoce la autonomía universitaria. El derecho a la investigación y la libre discusión son los principios orientadores de la actividad universitaria.

ARTICULO NUEVO. Todas las personas residentes en Colombia tienen derecho a disfrutar de los beneficios de la ciencia y la tecnología y a participar en la producción del conocimiento científico.

El Estado organizara un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para promover la investigación y creación científica y fomentara su difusión y aplicación, dentro de un programa de desarrollo ajustado a una política de justicia social.

ARTICULO 44. (...)Las organizaciones sociales y las de economía solidaria tendrán personería jurídica por el solo hecho de su constitución y funcionamiento.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO NUEVO

DERECHOS DE LOS GRUPOS ETNICOS INDIGENAS, NEGROS Y RAIZALES DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES

ARTICULO A. Los grupos etnicos tienen derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y garantiza, mediante una legislación especial, sus formas propias de organización social, gobierno, costumbres, lenguas, educación, medicina tradicional, usos y formas de propiedad de sus territorios.

PARAGRAFO. La legislación especial no podrá desmejorar los derechos consagrados en disposiciones anteriores.

ARTICULO B. Además del español, las lenguas de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. La ley reglamentará la forma para que puedan comunicarse en su propia lengua en los tribunales, establecimientos públicos y medios de comunicación en todo el país.

ARTICULO C. El Estado reconoce y garantiza a los grupos étnicos la propiedad sobre los territorios de resguardos, los territorios tradicionales y los que constituyen su hábitat

El territorio del grupo étnico isleño raizal comprende el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con excepción de la ciudad de North End en la isla de San Andrés. El Estado adoptará las medidas necesarias para restituir al grupo étnico la propiedad enajenada en este territorio.

La ley podrá restringir los derechos de circulación y residencia en el archipiélago de San Andrés.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso legisla sobre la materia, el Gobierno ejercerá debido control sobre la densidad de población en el Archipiélago.

ARTICULO D. Los Grupos étnicos tienen autonomía para darse su propia organización política, económica y social y para la administración y explotación de sus recursos naturales dentro de sus territorios.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

El Estado garantiza su acceso a los beneficios del desarrollo económico y social, acorde con sus tradiciones y cultura.

ARTICULO F. El Estado garantiza a los grupos étnicos su participación en los órganos de gobierno competentes para desarrollar planes y programas específicos.

ARTICULO G. Créanse circunscripciones electorales especiales del orden nacional, regional y local para los grupos étnicos.

ARTICULO H. Las autoridades tradicionales de los grupos étnicos tendrán jurisdicción dentro de sus territorios, articulada al sistema judicial nacional.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO NUEVO

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO I. Toda persona tiene derecho al disfrute de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado . El medio ambiente es patrimonio comun de todos los colombianos, su preservacion y manejo adecuado son de utilidad publica e interes social.

ARTICULO J. Para garantizar este derecho, el Estado y los particulares tienen el deber de:

- a. Preservar la diversidad e integridad del patrimonio ambiental ecologico, biologico y genético en todo el territorio nacional.
- b. Mantener y restablecer los procesos que garantizan la calidad de vida y el equilibrio ecológico y ambiental.
- c. Garantizar el uso ecológicamente autosustentable de los recursos naturales y del medio ambiente.
- d. Generar y suministrar la información relacionada con el medio ambiente y la salud pública.
- e. Mantener y restablecer el espacio público como elemento de la calidad de vida y del medio ambiente; prevenir su deterioro y restaurarlo cuando ello ocurra.
- d. Reparar y compensar los daños causados por actividades que directa o indirectamente degraden el medio ambiente.

ARTICULO K. El Estado intervendrá en la protección, uso y manejo del medio ambiente, mediante la formulación, ejecución y evaluacion de una política ambiental y de ordenamiento del territorio garantizando la participación de los sectores sociales y económicos. Para este efecto, créase el Sistema Nacional y el Fondo Nacional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

ARTICULO L. El Estado se reserva como patrimonio público inalienable aquellas partes del territorio, que por su diversidad o importancia biofísicas, sean necesarias para la conservación, la investigación, la educación o la prestación de servicios ambientales permanentes.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

El Estado podrá afectar el derecho de propiedad para los fines del presente artículo, excepto la propiedad territorial de los grupos étnicos con quienes concertará la gestión ambiental.

Igualmente el Estado condicionará la apropiación, adjudicación y recuperación del dominio sobre tierras baldías a los fines del presente artículo.

ARTICULO LL. El Estado no podrá conceder a entidades o gobiernos extranjeros la administración del medio ambiente y de los recursos naturales ni podrá usarlos como garantía o contraprestación de obligaciones.

ARTICULO M. El Estado colombiano se compromete, mediante tratados públicos, con los pueblos del mundo, a la conservación y recuperación de los ecosistemas considerados de importancia para la humanidad, sin perjuicio de la soberanía nacional.

ARTICULO N. El Estado promoverá con los estados fronterizos el manejo conjunto e integral de los ecosistemas, masas de aire y agua y la fauna migratoria, que por su ubicación y dinámica sean compartidos, sin menoscabo de la soberanía nacional.

ARTICULO Ñ. El Estado reglamentará y controlará la investigación, la manipulación, el uso y el intercambio del patrimonio genético y fiscalizará las entidades que se ocupan de ello.

ARTICULO O. El Estado reglamentará y controlará la producción, comercialización y empleo de sustancias químicas y nucleares e innovaciones biológicas, que conlleven riesgo para la salud, la vida y el medio ambiente.

Queda prohibido en todo el territorio nacional la existencia de armas químicas, biológicas y nucleares y de residuos nucleares.

ARTICULO P. Conságrase la acción Pública para la defensa del medio ambiente.

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA



TITULO V

DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO Y DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 58. Administran justicia la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores de distrito, los demas tribunales y juzgados que establezca la ley y las autoridades de los grupos étnicos.

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA



TITULO VII

DE LA FORMACION DE LAS LEYES

ARTICULO 80. (...)

La economía de la Nación y de las entidades territoriales que la conforman será dirigida mediante planes de desarrollo económico y social.

(...)

La formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo económico y social, se hará con la participación de los diferentes sectores económicos y sociales.



90

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO XI

DEL PRESIDENTE Y DEL DESIGNADO

ARTICULO 122. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en el artículo 121, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ambiental del país (...).



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO XIV

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 142. El Procurador General de la Nación será elegido por votación popular para un período de cuatro años.

ARTICULO 143. Son funciones del Procurador:

(...)

- Defender los derechos de los grupos étnicos.
- Velar por el cumplimiento de la legislación ambiental.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO XVI

DE LA FUERZA PUBLICA

ARTICULO NUEVO. La definición de las políticas de Defensa Nacional estará a cargo del Consejo Superior de la Defensa Nacional. Este Consejo estará integrado por el Gobierno y por la Comisión del Congreso encargada de estos asuntos.

ARTICULO 165. El servicio militar es voluntario, salvo en caso de agresión exterior.

ARTICULO 166. La ley establecerá las condiciones de integración y ejercicio de la carrera militar y de policía.

La formación de los miembros de la fuerza pública promoverá los valores de la democracia y los derechos humanos.

ARTICULO 167. La policía es un organismo civil adscrito al Ministerio de Gobierno. El servicio de policía, incluida su organización y funcionamiento, será arreglado por la ley. Sin embargo, su integración y su competencia será establecida por las autoridades regionales y locales.

ARTICULO 168. La fuerza pública podrá ser deliberante, sólo en los casos y en las condiciones que señale la ley.

Los miembros de la fuerza pública tienen derecho al voto en los términos que regule la ley.

ARTICULO 170. De los delitos que atenten contra la disciplina militar conocerá la Jurisdicción Penal Militar con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. De los demás delitos conocerá la justicia ordinaria.

En ningún caso la jurisdicción penal militar podrá asumir el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad ni podrá extender su competencia al juzgamiento de civiles.



93

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO XVIII

DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

ARTICULO 187.

Corresponde a los órganos regionales y locales de representación popular fijar los planes y programas de desarrollo económico y social y de manejo ambiental dentro de sus respectivos territorios y de acuerdo con la política ambiental de que trata el art. 3o. de esta propuesta.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO NUEVO

DE LA AUTONOMIA Y PARTICIPACION POPULAR

ARTICULO NUEVO. El cinco por ciento de la población inscrita en el respectivo censo electoral tendrá iniciativa en los órganos de representación popular.

Si la iniciativa no fuere acogida, será sometida a consulta popular y regirá si es aprobada por la mayoría de votantes siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral.

ARTICULO NUEVO. Todos los actos de los órganos de representación popular serán sometidos a referendum cuando así lo solicite por lo menos el cinco por ciento de la población inscrita en el respectivo censo electoral. El acto dejará de regir si fuere rechazado por la mayoría de los votantes siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

ARTICULO NUEVO. Se consagra la revocatoria del mandato de todos los funcionarios de elección popular para períodos de dos o más años, a solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los electores y siempre que fuere aprobada por la mayoría de quienes votaron en las respectivas elecciones.



ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

TITULO IV

DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

ARTICULO 53. El Estado colombiano garantiza la libertad de conciencia, de creencia, de religión y de cultos que no contravengan los derechos humanos. En consecuencia, no podrá otorgar privilegios religiosos o misionales.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

ARTICULO 54. Se suprime.

EC 95
96

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mayoría de definiciones constitucionales sobre el tema de los servicios públicos son incluidas en forma aleatoria y, sin una definición expresa de qué son estos servicios públicos, cómo están clasificados en el mundo contemporáneo, porque es una obligación estatal su prestación y porqué es conveniente no delegar su prestación a no ser que exista física incapacidad del Estado.

Por ello, se ha presentado una propuesta de articulado que contempla los deberes y derechos ciudadanos en la prestación y conservación de los servicios públicos y las distintas categorizaciones de servicios públicos sin hacer enumeraciones taxativas de los mismos.

En segundo lugar, se mencionan los aspectos económicos de los servicios públicos donde se procuran definir los principios rectores en materia de tarifas y transferencias que son necesarias para una adecuada prestación y conservación de los servicios públicos a nivel regional y municipal.

Esta inclusión obedece a la necesidad de establecer parámetros de cobro de los servicios públicos que superen el actual esquema, donde la única referencia es el incremento en el salario mínimo, y permitan mejorar los términos en que la ley habrá de reglamentar rubros de financiación de servicios públicos como el IVA, el situado fiscal y el crédito interno y externo.

En el articulado de gestión y control tiene como características centrales el establecer principios que posibiliten la creación de entidades que trasciendan el actual marco institucional en la materia, donde una sola entidad, la Junta Nacional de Tarifas, constituye un superpoder y donde no existe un instrumento de planeación y control de servicios públicos en el que tengan representación las distintas fuerzas interesadas en la materia.

En este punto también se habla de la participación ciudadana buscando aclarar si ella hace referencia a la que se haría a través de organizaciones comunitarias reconocidas por la ley, gremios, partidos políticos o a la simple representación directa de los habitantes del país. Consideramos que el mecanismo más adecuado es aquel que permita participar a la ciudadanía con un criterio político y social.

Por último, es útil considerar que la naturaleza del servicio público así como el hecho de que en general se constituyen en "monopolios naturales", hace indispensable que el Estado regule su prestación a través de la ley en todos los casos. De otra manera no podría cumplir con el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, la ley debe establecer los términos en que los particulares y comunidades puedan participar en su prestación. Existen servicios públicos en los que es posible que los particulares los presten mediante su libre iniciativa si bien sometidos a la regulación, inspección y vigilancia del Estado. En otros casos, la participación de los particulares deberá hacerse mediante el sistema de concesión, permisos o subcontratación.

Y, por supuesto, en distintos momentos la comunidad deberá decidir cuáles de los servicios públicos deben ser prestados exclusivamente de manera directa por el Estado, procurando que sean todos los que cumplan una función vital para la subsistencia humana.

ANALISIS DE LAS MESAS DE TRABAJO

Tomado del Centro de Información y Sistemas de la Asamblea Nacional Constituyente, se analizaron 224 propuestas cuyo tema era servicios públicos se resumen las propuestas de coincidencia entre las mesas de trabajo y la ponencia:

- Vivienda como servicio público.
- Justicia como servicio público.
- Acceso a los principales servicios públicos (Agua, Salud, Educación).
- Actualización de tarifas de acuerdo a los ingresos de los usuarios.
- Participación de los usuarios en las empresas o entidades de servicios públicos para efectos de planeación y control del servicio.
- Educación gratuita.
- Categorización de municipios de acuerdo a población, recursos fiscales y calidad de vida.

2. ANALISIS DE LOS 39 PROYECTOS DE ORIGEN CONSTITUYENTE

A continuación se reseñan los 39 proyectos presentados oficialmente a la consideración de la Comisión por el Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente. En cada caso señalaremos, siempre que fuera posible las coincidencias.

1) PROYECTO No. 1: JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO:

COINCIDE:

- Transferencia según población NBI, la ley determinará los porcentajes.
- Tarifas de servicios públicos según consumo

2) PROYECTO No 2: GOBIERNO:

COINCIDE:

- Servicios a cargo de la nación.
- Porcentaje de ingreso teniendo en cuenta población - calidad de vida.
- Prestación de servicios de Salud público.
- Derecho de Salud.

-3-

- Derecho de Seguridad social.
- Fomento de la educación física, recreación y deporte.
- Intervención del Estado en la producción de Servicio Público.
- Garantizar la participación comunitaria.
- Asegurar la adecuada prestación del Servicio público.
- Otras divisiones territoriales para la prestación de servicio público.
- Agua potable y los servicios básicos corresponderán a los municipios.

3) PROYECTO No. 9 : JUAN GOMEZ MARTINEZ

COINCIDE:

- El Estado garantizará la prestación de los servicios Públicos básicos.
- Actuará y controlará en concertación con la comunidad.
- Función exclusiva de los municipios la prestación de los servicios públicos.
- Funciones compartidas entre las entidades.
- Categorización de municipios.
- Categorización de Departamentos.
- Relaciones fiscales por necesidades básicas insatisfechas.
- Ley para regular las transferencias.

4) PROYECTO No 13: MARIA TERESA HERRAN.

COINCIDE:

- Vigilancia de los servicios Públicos por parte de la comunidad.

-Las telecomunicaciones son un servicio público.

5) PROYECTO No 15: ALBERTO ZALAMEA

COINCIDE:

- Fuera de la división general del territorio habrá otros para mejorar el servicio público.
- Revisión de las tarifas de los servicios públicos.
- La ley determinará los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales y señalará el porcentaje de los ingresos.
- Categorización de los municipios por población recursos fiscales.

6) PROYECTO No. 19: FRANCISCO ROJAS BERRY.

COINCIDE:

- Vivienda con servicios Públicos.
- Planes de desarrollo para los servicios públicos.
- La educación es un Servicio Público.

7) PROYECTO No 21: ABEL RODRIGUEZ.

COINCIDE:

- Educación como Servicio Público Escencial.

8) PROYECTO No. 30: CARLOS FERNANDO GIRALDO

COINCIDE:

- El estado garantizará la provisión del servicio público.
- Servicio Público será aquel servicio de cuyo suministro dependa el bienestar social y material de la comunidad.
- El estado suministrará el servicio Público.
- Veeduría Cívica.

9) **PROYECTO No. 43: CARLOS LEMOS SIMONDS**

COINCIDE:

- Intervención del estado para la producción, distribución y utilización.
- Servicios Públicos esenciales a cargo de la nación.
- Prestación de servicios públicos por parte de la empresa privada.
- Prioridad de los servicios públicos exclusivos y la inclusión en el presupuesto.
- Consejo nacional de tarifas.
- Régimen Jurídico especial para las empresas Públicas.
- Actualización de tarifas-determinación de tarifas.
- Derechos y deberes de los usuarios.

NO COINCIDE:

- No otorgar competencias para la prestación o ampliación de un servicio público sin existir las condiciones de suficiente financiación.
- Consejo Nacional de Tarifas
- Superintendencia.

10) **PROYECTO No. 57: GUILLERMO PLAZAS A.**

COINCIDE:

- La justicia como principal Servicio Público permanente.
- El Estado organizará salud, vivienda, educación, seguridad cultural.

11) **PROYECTO No. 59: GUILLERMO PERRY**

COINCIDE:

- Participación particular en la prestación del servicio Público.
- Servicio Público a cargo exclusivo del estado: Justicia, fuerza pública.
- La ley establecerá gratitud o retribución de los servicios Públicos.
- Actualización de las Tarifas.
- Deberes y derechos de los usuarios.

12) **PROYECTO No. : JAIME CASTRO.**

COINCIDE:

- Municipios a cargo de los Servicios Públicos, de educación y salud.

13) **PROYECTO No. 67: MISAEAL PASTRANA**

COINCIDE:

- Divisiones del territorio diferente para prestación de Servicios Públicos.
- Zonas fronterizas podrán adelantar acciones de cooperación con el País vecino para prestación del servicio público.
- Servicios Públicos a cargo del municipio educación primaria y servicios de salud.
- La ley determinará los servicios a cargo de las entidades territoriales.

NO COINCIDE:

- Porcentaje de distribución
- Gasto público social.

14) PROYECTO No. 83: LORENZO MUELAS

COINCIDE:

- Los municipios prestarán correctamente los servicios públicos.
- Ordenamiento territorial para asegurar la prestación del servicio público.

15) PROYECTO No. 87: HORACIO SERPA Y OTROS

COINCIDE:

- Criterios para la distribución de recursos.

- Diversas categorías de municipios
- Competencia de los municipios.

NO COINCIDE:

- Fondo de Compensación regional.
- JAL competencia y porcentajes de presupuestos.

16) PROYECTO No 93: ARTURO MEJIA BORDA

COINCIDE:

- Fuera de la división territorial se podrán conformar otras dentro de cada región para mejorar el servicio Público.
- El Estado por mandato de la ley intervendrá en la producción distribución.
- Representación comunitaria en las juntas.
- La Justicia es un servicio público.
- La ley determinará los servicios a cargo de las entidades territoriales y el porcentaje de los ingresos.
- Categorización de los municipios.
- Revisión y fiscalización de los tarifas.

17) PROYECTO No.95: CORNELIO REYES

COINCIDE:

- Asociación de municipios para prestación de servicios Públicos .

18) **PROYECTO No. 98: RAIMUNDO EMILIANI**

COINCIDE:

- Servicios Públicos exclusivos del estado: Justicia, seguridad Nacional.
- Servicios Públicos podrán ser prestados por particulares.

19) **PROYECTO No. 104: HECTOR PINEDA OTROS**

COINCIDE:

- Distribución de recursos según NBI.

20) **PROYECTO No. 108: IGNACIO MOLINA.**

COINCIDE:

- Fuera de las división del territorio, se podrán conformar otras para organizar los servicios públicos.
- La Justicia es un servicio público.

21) **PROYECTO No. 109: GERMAN ROJAS.**

NO COINCIDE:

- Congelación de Servicios Públicos.
- Comisión para estudiar los Servicios Públicos.

22) PROYECTO No. 113: AIDA ABELLO

COINCIDE:

- La Prestación de los servicios públicos básicos es función del estado.
- Participación de la comunidad en las Empresas Públicas.
- Las tarifas obedecerán a los ingresos de los ciudadanos.
- Educación y Servicios Públicos a cargo de la nación.

NO COINCIDE:

- Junta Nacional de tarifas por elección popular.
- Intermediación financiera y la banca como servicios públicos.

23) PROYECTO No. 124: HERNANDO HERRERA VERGARA.

COINCIDE: Seguridad Social en Servicios Públicos.

24) PROYECTO No. 125: FERNANDO CARRILLO.

COINCIDE:

- Los Servicios Públicos son un derecho
- Tarifas según la capacidad de las personas.
- Empresas Privadas podrán prestar servicios Públicos.

NO COINCIDE:

- Educación 10 % presupuesto nacional.

25) PROYECTO No. 126: ANTONIO GALAN SARMIENTO

COINCIDE:

- Intervención del Estado en la prestación de los servicios Públicos.
- Control y dirección de los servicios públicos esenciales.
- Participación de los usuarios.
- Concordancia entre el plan y el presupuesto.

26) **PROYECTO No. 128: IVAN MARULANDA**

COINCIDE:

- El municipio prestará los Servicios Públicos Básicos.
- División Territorial diferente a las actuales para prestación de servicios públicos.
- La ley determinará las funciones en los diferentes niveles territoriales.
- El Estado intervendrá en la producción, distribución y utilización.
- Las telecomunicaciones son un Servicio Público.

27) **PROYECTO No. 130: EDUARDO ESPINOSA.**

COINCIDE:

- El Estado reglamentará la prestación de Servicios de salud, como servicio público.
- Salud Básica gratuita
- Determinación por ley de los servicios a cargo de las entidades

- territoriales y del porcentaje de los ingresos.
- Derechos de prestación de servicio público.
- Participación Comunitaria
- Servicio Público confiados a particulares.
- Servicio Público exclusivos de la nación, Justicia, fuerza Pública.
- Régimen jurídico especial para las empresas de servicios Públicos.
- Reglamentación por ley de condiciones de gratitud o retribución de los servicios públicos.
- Pago de los Servicios Públicos por redistribución interno ó por consumo del usuario.
- Inversiones prioritaria en servicios Públicos.
- Conservación de recursos naturales.

3. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DE ORIGEN EXTERNO

Se analizaron 27 propuestas, se resumen las coincidencias entre las propuestas y la ponencia.

CONCEJO DE BOGOTA No 107

Fuera de la división del territorio, habrá otras para prestación de servicios públicos.

COLEGIO DE ABOGADOS JAVERIANOS No 2

Fuera de la división del territorio, habrá otras para prestación de servicios públicos.

COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUITAMA

- Servicios Públicos función del Estado.
- La ley determinará la forma de la prestación por las entidades territoriales.

CAMARA DE REPRESENTANTES No. 97

- Derecho a la vivienda.
- Servicios básicos en términos que fije la ley.
- Dirección, inspección, vigilancia sobre los servicios públicos por parte del Estado.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO
SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULADO. PRINCIPIOS.

A. DERECHOS

Toda persona tiene derecho a la prestación de los servicios públicos y es deber del Estado asegurar la prestación eficiente, oportuna, continua y equitativa de éstos a todos los habitantes del territorio nacional.

B. DEBERES

Son deberes de todos los habitantes del territorio nacional pagar cumplidamente los servicios públicos, vigilar su adecuado mantenimiento y participar en los organismos de decisión sobre los servicios públicos.

C. CONCEPTO

Servicio público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter general en forma continua y obligatoria, bien sea directamente por el Estado, concesionarios o administradores delegados o particulares.

D. CLASIFICACION

I. Servicios públicos orientados a proteger o crear bienes de consumo colectivo y son de potestad exclusiva del Estado:

1. Administración de Justicia
2. Seguridad Nacional: garantiza la seguridad nacional frente a posibles agresiones de otra u otras naciones o comunidad de naciones.
3. Seguridad Pública: protección al ciudadano frente a posibles

atentados a su integridad personal, al bienestar de la comunidad y al orden público.

4. Protección y conservación del medio ambiente.
5. Protección de la creación de conocimiento.

II. Servicios sociales básicos: son aquellos que satisfacen necesidades colectivas y donde el consumo de un individuo beneficia a los demás.

1. Educación
2. Salud
3. Seguridad Social: garantiza a todos los ciudadanos los cuidados y los medios necesarios, así como los medios de vida en caso de pérdida o reducción importante de sus medios de existencia causados por circunstancias no dependientes de su voluntad.
4. Mercadeo: garantiza al ciudadano un adecuado abastecimiento de los productos básicos de la canasta familiar, incluyendo el servicio de deguello.

III. Servicios Colectivos Domiciliarios: son los que satisfacen necesidades colectivas y presentan indivisibilidades y economías de escala que conducen a la constitución de monopolios naturales:

1. Energía en cualquiera de sus manifestaciones
2. Telecomunicaciones en cualquiera de sus manifestaciones, incluyendo la información pública.
3. Provisión de agua potable y alcantarillado
4. Aseo y tratamiento de basuras
5. Transporte

IV. Servicios Públicos que satisfacen necesidades colectivas y que, aun cuando son de consumo individual, constituyen bienes cuyo

consumo, socialmente deseable, esta restringido por la distribución del ingreso.

- 1. Vivienda y obras de urbanismo
- 2. Recreación y deporte

ARTICULO. ASPECTOS ECONOMICOS.

La ley establecerá las condiciones de gratuidad o retribución de los servicios públicos. Habrá servicios públicos subsidiados por el Estado, otros con redistribución interna de cargas y servicios públicos en que cada usuario asume el costo de consumo, pero en cualquier caso dependiendo del ingreso familiar de los usuarios.

La ley establecerá los criterios para la formación y actualización de las tarifas de los servicios públicos y los límites dentro de los cuales un servicio público puede ser gratuito.

ARTICULO. FINANCIACION

- A. Es deber del Estado financiar los servicios públicos
- B. En el presupuesto nacional los servicios públicos deben tener un carácter prioritario.
- C. Los principios rectores de las transferencias para financiar servicios públicos serán:

- 1. Por población y territorio
- 2. Por necesidades básicas insatisfechas.
- 3. Por capacidad fiscal y económica.
- 4. Por partes iguales

La ley definirá los términos explícitos de estas transferencias, los

cuales estarán en función del estatuto básico de organización territorial.

ARTICULO. COMPETENCIAS

A. Del Estado:

1. De la nación: Justicia y Seguridad Nacional y Pública.
2. De la nación, los departamentos y regiones y los municipios: seguridad social, educación, salud, vivienda y urbanismo, protección y conservación del medio ambiente, energía, telecomunicaciones, provisión de agua potable y alcantarillado, transporte, mercadeo, recreación y deporte.

B. De los particulares: la ley establecerá los términos dentro de los cuales los particulares o las comunidades pueden participar en la prestación de servicios públicos.

ARTICULO. GESTION Y ADMINISTRACION.

A. Gestión pública:

1. Directa: justicia, seguridad nacional, pública y social, educación y salud, protección y conservación del medio ambiente y mercadeo.
2. Indirecta: vivienda, energía, telecomunicaciones, transporte, provisión de agua potable y alcantarillado, aseo y recreación y deporte y conservación.
3. Por particulares: en los casos que determine la ley, pero siempre en función del bienestar público.
4. Mixta: en los casos que determine la ley pero siempre en beneficio de los intereses comunitarios representados en el Estado.

B. Control de Gestión y Participación de los usuarios:

Se conformará un Consejo Nacional de Servicios Públicos que será el ente encargado de establecer políticas de desarrollo, conservación y tarifas en esta materia y, controlar y vigilar el cumplimiento de todas las normas al respecto fijadas por la ley.

Este Consejo estará integrado por representantes del gobierno nacional, el órgano legislativo nacional, las regiones, las empresas de servicios públicos y la ciudadanía. Estará adscrito al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social.

A nivel regional se conformarán Consejos de Servicios Públicos que serán los encargados de intermediar y programar políticas regionales de servicios públicos. Estará compuesto por representantes del gobierno departamental o regional, la Asamblea Departamental, los municipios, las empresas de servicios públicos y la ciudadanía.

A nivel municipal se conformarán Consejos de Servicios Públicos, los cuales tendrán un carácter de veeduría cívica y estarán integrados por representantes del gobierno municipal, el Concejo Municipal, la ciudadanía y las empresas municipales públicas.

AUGUSTO RAMIREZ CARDONA
CONSTITUYENTE